

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º: 900301249:3			 MUNICIPIO DE SAN GIL
	Código: 200	Versión: 0.0	Página 1 de 6	
Resoluciones				

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2024
(31 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES No. 007A -2017 Y 007-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA REGLAMENTACIÓN PARA LA ENTREGA DE INCENTIVOS, ESTIMULOS O PREMIOS PARA LOS ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y/O REPRESENTANTES DEL SECTOR TURISTICO EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 300 de 1996 (Modificada por la ley 2068 de 2020), ley 397 de 1997, el Decreto Municipal No. 100-043 A-2009, Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”*.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991, establece: *“Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*.

Que el artículo 8 ibidem, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70 estipula: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 dispone: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

Que la ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, establece en su artículo 17: *“(...) Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º: 900301249:3			
	Código: 200	Versión: 0.0	Página 2 de 6	
Resoluciones				

participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”.

Que el artículo 18 de la precitada normatividad estipula: *“(…) De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*


- a. Artes plásticas;*
- b. Artes musicales;*
- c. Artes escénicas;*
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;*
- e. Artes audiovisuales;*
- f. Artes literarias;*
- g. Museos Museología y Museografía;*
- h. Historia;*
- i. Antropología;*
- j. Filosofía;*
- k. Arqueología;*
- l. Patrimonio;*
- m. Dramaturgia;*
- n. Crítica;*
- ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura. (…)”*

Que la Ley 2068 de 2020 *“Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”* tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Que la Ley 2068 de 2020 modificó el artículo 2 de la ley 300 de 1996 consagrando los principios rectores de la actividad turística así:

“8. Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

9. Desarrollo sostenible. La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º 900301249:3			 MUNICIPIO DE SAN GIL
	Código: 200	Versión: 0.0	Página 3 de 6	
Resoluciones				

La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidades.

[...]

12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad Incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones" [...]"

Que la Ordenanza 034 de 2004 expedida por la Gobernación de Santander "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CIUDAD DE SAN GIL, COMO CAPITAL TURISTICA DE SANTANDER" estableció en su artículo Tercero lo siguiente: "El municipio de San Gil implementara programas que conduzcan a la protección del medio ambiente y generara incentivos a la comunidad para fortalecer el desarrollo de la industria turística".

Que el desarrollo cultural y turístico del municipio de San Gil está liderado por el Instituto de Cultura y Turismo, el cual fue creado mediante Decreto 100-04100-043A del 13 de abril de 2009, como la entidad responsable de dos áreas estratégicas del municipio: la gestión cultural y el turismo, siendo esta una institución descentralizada que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento a las actividades culturales y turísticas del municipio. Así mismo, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinación y desarrollo de actividades de orden nacional e internacional, departamental y Municipal.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL" se estableció como una de las funciones esenciales de la Directora General: "Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad".

Que el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 "Turismo en Armonía con la Vida" insta a las entidades territoriales encargadas de la regulación de la actividad turística a la implementación de herramientas de fomento, estímulos e incentivos para el Turismo.

Que, de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al sector cultural y turístico, en este sentido, el instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, cuenta con el sustento normativo, constitucional y legal para realizar convocatorias con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico, cultural y de turismo.

Que, de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al Sector Cultural y Turístico, en este sentido el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, cuenta con el sustento normativo, constitucional y legal para realizar la reglamentación con el fin de otorgar y/o entregar incentivos, estímulos o premios para los artistas, gestores culturales y/o representantes del sector turístico.

Que la naturaleza jurídica atribuida por la Constitución y la ley a los incentivos y estímulos respalda la idea de que su entrega no debe realizarse a través de contratos estatales.

Que, mediante el presente acto administrativo, el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, establece los parámetros y requisitos sobre los cuales se otorgarán los respectivos estímulos, así como los montos en dinero que serán entregados por parte del ICT.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGLAMÉNTESE la entrega de incentivos, estímulos o premios para los artistas, gestores culturales y/o representantes del sector turístico por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, en los que se beneficiarán a los artistas en todas sus diversas manifestaciones tanto profesionales, amateur, o naturales, gestores culturales y/o representantes del sector turístico, corporaciones, y/o fundaciones con vocación cultural y grupos representativos del municipio y de la región así:

LÍNEAS O ÁREAS DE PARTICIPACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA DE BENEFICIARIOS	VALOR MÍNIMO DE ESTÍMULO	VALOR MÁXIMO DE ESTÍMULO
Artes Escénicas (Teatro de sala, teatro de calle, títeres, circo, narración oral)	Persona o Grupos	\$500.000	\$20.000.000
Danza (Danza folclórica, danza contemporánea, danza urbana y popular)	Persona o Grupos	\$500.000	\$20.000.000
Música (Música de vientos, música tradicional, música urbana, música coral)	Persona o Grupos	\$300.000	\$20.000.000
Agrupaciones musicales de formatos tales como mariachis, tríos, conjuntos de música.	Persona o Grupos	\$300.000	\$1.000.000
Artes Visuales (Escultura, pintura, fotografía, nuevas formas como muralismo, arte digital, caricatura, animación y modelado 3D)	Persona o Grupos	\$500.000	\$20.000.000
Artes Audiovisuales (Documental, videos, cortometraje)	Persona o Grupos	\$1.000.000	\$30.000.000
Literatura (Literatura infantil, cuentos, poesías, novelas, ensayos, crónicas, dramaturgia)	Persona o Grupos	\$500.000	\$10.000.000

Estímulos para salvaguardar el patrimonio material e inmaterial	Persona o Grupos	\$500.000	\$30.000.000
Habilidades y destrezas en artesanías	Persona o Grupos	\$500.000	\$20.000.000
Estímulos para la promoción, rescate y conservación de la cultura y el Turismo	Persona o Grupos	\$500.000	\$20.000.000
Estímulo para personas u organizaciones que sean objetos de homenajes y reconocimientos por parte del ICT.	Persona o Grupos	\$1.000.000	\$20.000.000

PARAGRAFO PRIMERO: Entiéndase como grupos a aquellas organizaciones o personas compuestas por dos o más integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio del porcentaje o valor máximo establecido en cada línea o área de participación, el Instituto de cultura y Turismo del municipio de San Gil podrá otorgar como incentivos, estímulos o premios de forma unilateral un valor mínimo al solicitado como aporte según la sana crítica.

PARAGRAFO TERCERO: Para establecer el valor mínimo o máximo del incentivo, estímulo o premio que otorgará el ICT se tendrá en cuenta si la participación, presentación o representación será a nivel municipal, regional, departamental, nacional o internacional.

ARTICULO SEGUNDO: Cada incentivo, estímulo o premio otorgado por el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil será entregado a cada beneficiario (Independiente o grupal) de acuerdo con las especificaciones de la propuesta o solicitud de apoyo presentada según la viabilidad dada por la entidad.

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento y con el fin de justificar el incentivo, estímulo o premio otorgado a los artistas, gestores culturales y/o representantes del sector turístico, estos deberán entregar un informe correspondiente a la justificación de la participación realizada de acuerdo con el incentivo, estímulo o premio recibido en forma física, para que la entidad pueda evidenciar la ejecución de cada actividad realizada y así cumplir los requerimientos a que haya lugar por parte de los entes de control.

ARTICULO CUARTO: Para la entrega, giro o pago del incentivo, estímulo o premio deberá el informe encontrarse aprobado y revisado por el personal establecido en la lista de chequeo correspondiente, quienes avalarán los informes y soportes presentados por cada artista, grupo, o gestor cultural, ya sean persona natural o jurídica.

PARAGRAFO: El pago del incentivo, estímulo o premio otorgado a los artistas, gestores culturales y/o representantes del sector turístico se realizará en un 100% una vez sea avalado el cumplimiento por el personal establecido en la lista de chequeo correspondiente, de tal forma que en ningún caso se realizarán anticipos, ni pagos parciales hasta la consumación del objeto de la solicitud incoada ante el ICT.

ARTICULO QUINTO: Para el seguimiento de este acto administrativo y cumplimiento de los parámetros aquí establecidos, por parte de la Directora General a través de la Asesoría Jurídica Externa en aspectos contractuales o quien haga sus veces se realizará el proceso correspondiente para la legalización del pago, como la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, verificación de documentación requerida en la lista de chequeo y demás soportes requeridos.

ARTICULO SEXTO: El Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, deberá llevar un registro consecutivo de cada incentivo, estímulo o premio otorgado, donde se relacionará la actividad, evento o motivo del beneficio entregado, relacionando número de resolución mediante la cual se aprobó u otorgo el estímulo, el valor, número y fechas del CDP y RP.

ARTICULO SÉPTIMO: Cada artista, grupo, o gestor cultural, ya sean persona natural o jurídica que pretendan ser beneficiarios del incentivo, estímulo o premio, deberán presentar ante la Directora General con mínimo cinco (05) días hábiles de antelación a la participación, presentación o representación la solicitud de aporte con los siguientes documentos:

DOCUMENTOS
<u>Solicitud/ Oficio de apoyo económico</u> , (Con una breve RESEÑA del artista, grupo (Relación de integrantes) o gestor cultural/persona jurídica a la que se le va a dar el apoyo económico, y la actividad a realizar, lugar y valor del apoyo económico) dirigido a la directora del Instituto de Cultura y Turismo.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría)
Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía)
Certificado de Antecedentes medidas correctivas (Policía)
Certificado de Antecedentes <u>delitos sexuales este pide el NIT de la entidad (INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL- NIT. 900301249:3)</u>
Certificado de Antecedentes de no encontrarse registrado como deudor alimentario (REDAM)
Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del artista, grupo o gestor cultural/persona jurídica (R.L.)
RUT- Actualizado, fecha de impresión 2024 min-Actividades relacionadas al incentivo
Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) si es Persona Jurídica
Certificación Bancaria -VIGENTE

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil